

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00016-00

No se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito recepcionado vía electrónica el día de ayer, obrante en el archivo PDF 69 del expediente digital, mediante el cual solicita el emplazamiento del vinculado a la Litis RUBEN DARIO VELASQUEZ PEREIRA, toda vez que la solicitud no se ajusta a los lineamientos previstos por el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. *Veamos:*

Adviértase que el memorialista luego de hacer un recuento sobre la remisión de la comunicación prevista por el art. 291 del C. G. del P., con destino a la persona antes señalada, informa que fue devuelta con la anotación “NO RESIDE”, lo cual lo lleva a solicitar “*se proceda conforme al artículo 29 del CPT y SS., a designar un curador ad litem y se ordene el emplazamiento de RUBEN DARIO VELASQUEZ PEREIRA*”; circunstancia que no se acompasa con la normativa citada, por lo que la petición deberá ajustarse a lo previsto por la normatividad a la que se ha hecho alusión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19cd9e117275f416200ccec60f11069e4ac5e37f1ca228e4a0755c2acb901a4**

Documento generado en 12/01/2024 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>